



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1668-2014-GR/MOQ.**

Fecha: **11 de Diciembre del 2014**

VISTOS:

El Contrato N° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ, Informe N° 177-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ, Carta N° 344-14-CHM/OBRA, Carta N° 573-14-S20133-ATA-Hosp.Moquegua, Informe N°181-2014-EEVR-CC-PE-GR/GR.MOQ, Informe N°800-2014-DLMF-JPE-GR/GR.MOQ, Informe N°2193-2014-DS-GGR/GR.MOQ, Sobre Aprobacion de Prestacion Adicional N°04, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo su titular y representante legal es el Presidente Regional; cuyas contrataciones y adquisiciones se rige por la Ley de la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las **Contrataciones** se rigen por los Principios de: **b) Eficiencia**, en virtud al cual Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia; **c) Razonabilidad**, dado a que en todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la realización del Concurso Público Internacional N° PER/87471/1983, se suscribe el Contrato N° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ; con fecha 18/DIC/2013, entre El Gobierno Regional de Moquegua y el CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA conformado por la Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. - ICCGSA e INCOT S.A.C. Contratistas Generales, para la Elaboración del Expediente Técnico a Nivel de Ejecución de Obra, la Ejecución de Obra del Nuevo Hospital y Construcción de la Obra del Hospital de Contingencia del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" por un monto total de S/. 123'456,590.79 Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°466-2014-GR/MOQ, de fecha 16/MAY/2014, Se **APRUEBA** el Adicional de Obra N° 01 por el monto que asciende a la suma de S/. 395,385.28 N/S que representa el 3.82%; del monto total del Componente "Construcción de la Obra del Hospital de Contingencia" del Contrato N° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°788-2014-GR/MOQ, de fecha 18/JUL/2014, Se **APRUEBA** el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 280,454.82 N/S (Doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 82/100 nuevos soles) que representa el 2.71%; del monto total del Componente "Construcción de la Obra del Hospital de Contingencia" del Contrato N° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ; adicional generado por la modificación del Expediente de Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Acabados con Precios del Presupuesto Referencial (Contractuales) y Partidas con Precios Pactados y Deductivo Vinculante;

Que, mediante Informe N° 177-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ, de fecha 03/NOV/2014, se colige que en el numeral 41.2 del artículo 41 de la LCE establece que la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. En esta medida se advierte que el componente denominado Sistema de Media Tensión, no se encuentra dentro de los alcances del objeto del Contrato N° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ, siendo que, la ejecución del mismo constituye necesaria para la puesta en funcionamiento de la Infraestructura de la obra Hospital de Contingencia (finalidad del contrato), Por lo tanto, aplicando el sexto párrafo del art. 207 del RLCE, para la ejecución de las prestación adicional de obra, es **PROCEDENTE** que, previamente, la Entidad ELABORE Y APRUEBE el expediente técnico correspondiente a la obra adicional y que haga entrega del expediente al Contratista. Por consiguiente, **bajo responsabilidad del Jefe del Proyecto** la elaboración del expediente técnico correspondiente al Sistema de Media Tensión exigentemente deberá ameritar el plazo, parámetros y marco presupuestal definidos en la componente del Plan de Contingencia del Proyecto Mejoramiento del Hospital de Moquegua;

Que, mediante Carta N° 307-2014-GGR/GR.MOQ.9.6 de fecha 17/NOV/2014, se indica al Gerente General de la Supervisión que mediante Carta N° 301-2014-GGR/GR.MOQ., cual se comunicó que la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional referido al "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV y S.E. 200 KVA" para el Hospital de Contingencia", lo elaborará la Entidad Regional y considerando que el expediente ya fue elaborado, siendo aprobado por el concesionario ELECTROSUR mediante Carta G-3005-2013, del 26/12/2013 y por la entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2014-GR/MOQ, del 26/05/2014, el mismo que tiene un presupuesto S/. 106,744.54 Nuevos Soles y un plazo de ejecución de 51 días calendario. En vista a ello se remite el Expediente Técnico denominado "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV y S.E. 200 KVA para el Hospital de Contingencia" que incluye el Acta de Pactacion de Precios a su representada para su revisión y aprobación correspondiente, así mismo se traslade al Contratista Consorcio Hospitalario Moquegua, para su conformidad debiendo suscribir todos los folios que esta contenga en señal de conformidad;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1668-2014-GR/MOQ.**

Fecha: **11 de Diciembre del 2014**



Que, mediante Carta N° 344-14-CHM/OBRA, de fecha 21/NOV/2014, el Contratista CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA presenta ante la Supervisión de Obra el Expediente de Presupuesto Adicional N° 04, "Sistema de Utilización de Media Tensión 10 Kv y S.E. 200 KVA" correspondiente a la obra Construcción del Hospital de Contingencia, adjunto al acta de pactación de precios, los cuales fueron revisados y firmados;



Que, mediante, Carta N° 573-2014-S20133-ATA-Hosp.Moquegua, con Reg. N° 251607/192976 de fecha 21/NOV/2014, la Supervisión de Obra remite el Expediente de Prestación Adicional de Obra "Sistema de Utilización de Media Tensión 10 Kv y S.E. 200 KVA para el Hospital de Contingencia remitidos por su representada, en tal contexto efectuada la revisión y contando con la conformidad por el Contratista, es de OPINIÓN LA PROCEDENCIA de la ejecución de la prestación del adicional;



Que, mediante Informe N°800-2014-DLMF-JPE-GRI/GR.MOQ, de fecha 10/DIC/2014, el Jefe del Proyecto Estarategico "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" señala que la estructura de costos del Expediente Inicial aprobado con RER N° 536-2014-GR/MOQ, del 26/MAY/2014, dentro de su presupuesto señala mayo - 2013, del cual se desprende que existe un Pie de Presupuesto Total de Obra S/106,744.54 N/S, lo que difiere de la estructura de costos de la oferta del Contratista, así mismo falta incluir la fórmula polinómica, motivo por el cual se realiza la actualización de precios a setiembre del 2013, generando una variación de costos. En tal sentido el Pie del Presupuesto con la actualización de precios e inclusión de la formula polinómica según la estructura de costos del expediente técnico de la obra de contingencia objeto del Contrato N° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ, tiene la siguiente estructura:

COSTO DIRECTO	S/. 81,870.94
GASTOS GENERALES 7.1445 %	5,849.28
UTILIDAD 3%	2,456.13
STUB TOTAL	90,176.35
IGV 18%	16,231.74
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	106,408.09



Finalmente concluye que la se deba emitir el acto Resolutivo correspondiente; el mismo que debe contener la modificación que se realizo al prepuesto Inicial, por lo tanto, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica debe pronunciarse al respecto merituar la sanciones correspondientes ello en el marco de los artículos 207 y 201 del RLCE;



Que, independientemente del sistema de contratación elegido, numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873, establece un supuesto de modificación del contrato de obra al otorgar a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. En esa medida, una Entidad solo podía ordenar al Ccontratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su elección "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato. De esta manera, la ejecución de una prestación adicional de obra tiene por objeto que el contrato alcance su finalidad, debido a que permite la subsanación de las deficiencias del expediente técnico y evita que las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato paralicen o impidan la ejecución de la obra. Por consiguiente, para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, es necesario que, previamente, la Entidad elabore y apruebe el expediente técnico correspondiente a las obras adicionales, y que se haga entrega de ellas al Contratista. Por su parte, el Contratista se encontraba obligado a ejecutar las obras adicionales, de conformidad con las condiciones previstas en el expediente técnico entregado por la Entidad;



Asimismo en concordancia con lo establecido en el artículo 207 del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012 EF, se precisa respecto a las Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

En esta medida, el sexto párrafo del artículo 207 del Reglamento de la LCE establece que "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado." Así, cuando una Entidad autoriza la ejecución de una prestación adicional de obra, se obliga con el contratista a entregarle el respectivo expediente técnico de la prestación adicional;



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1668-2014-GR/MOQ.**

Fecha: **11 de Diciembre del 2014**

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el D.L. N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411; con las y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ; de fecha 18/DIC/2013, derivado del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección por Concurso Público Internacional N° PER/87471/1983, en el Componente Construcción de la Obra del Hospital de Contingencia, para la ejecución del "Sistema de Utilización de Media Tensión 10 Kv y S.E. 200 KVA" cuyo monto asciende a la suma de S/. **106,408.09** (Ciento seis mil cuatrocientos ocho con 09/100 Nuevos Soles) y representa el 1,03% del presupuesto contratado conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y del expediente técnico que consta en 165 folios que forman parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle presupuestal de acuerdo al siguiente detalle presupuestal:

Fuente de Financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Meta	:	324 - Ejecución de Obra.
Cadena Funcional	:	9002 2057931. 4.000011 20. 044.0096 Instalación de Hospitales
Específica de Gasto	:	2.6.2.2.3.2 Costo de Construcción Por Contrata.
Presupuesto Adicional	:	S/. 106,408.09 Nuevos Soles, que representa el 1,03% Componte Construcción de la Obra del Hospital de Contingencia
Proyecto	:	Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Dirección de Logística y Servicios Generales, a través del Área de Contratos, formule la Adenda correspondiente al Contrato N°352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ; asimismo bajo estricta responsabilidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE al Contratista Consorcio Hospitalario Moquegua en su domicilio legal cito en Av. San Antonio Norte Urb. Vivienda Villa San Antonio Mz. D-2 lote 17 – 2piso CPM San Antonio de la ciudad de Moquegua; a la Empresa Supervisora Asesores Técnicos Asociados en su Oficina de Coordinación cito en calle Arequipa N° 485 ciudad de Moquegua y **REMITASE** copia de la resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección de Supervisión, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración, Dirección de Logística y Servicios Generales; Oficina Regional de Control Institucional y al Jefe del Proyecto Estratégico Hospital Moquegua para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

